



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_BNR_013_.21

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER <http://187.191.71.192/portales/resumen/51203>

Del anterior, se resalta como aspecto relevante:

- La adición al inciso b) del Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020, para detrmnar como **Clasificación Arancelaria a la Vacuna contra el virus SARS- CoV-2 (Coronavirus)** la correspondiente a **3002.20.10**, con **NICO 00**, como se cita enseguida:

"ANEXO I

a) ...

b) ...

| Fracción Arancelaria/ NICO | Descripción | Acotación |
|----------------------------|--|-----------|
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| 3002.20.10 | Vacuna contra SARS-CoV-2 (Coronavirus). | |
| 00 | Vacuna contra SARS-CoV-2 (Coronavirus). | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |

c) a k) ..."

CIRCULAR INFORMATIVA No. 013

CIR_GJN_BNR_013_.21

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII y 39 fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 17 bis, 286 y 295 de la Ley General de Salud; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 apartado C fracción X, 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud (Acuerdo), el cual tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a Regulación, por parte de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Que el [*] de [*] de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por medio del cual se crearon tres fracciones arancelarias, una correspondiente al Capítulo 30 para identificar vacunas contra SARS-CoV-2 (Coronavirus) y dos correspondientes al Capítulo 76 para identificar los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal y los demás contenedores, se suprimió una fracción arancelaria del Capítulo 76 y se modificó temporalmente el arancel aplicable a dos de las fracciones arancelarias antes señaladas, creadas por virtud de dicho Decreto. Lo anterior, con el objeto de facilitar la importación de la vacuna contra SARS-CoV-2 con arancel exento y coadyuvar en la operación del programa de vacunación existente y necesario en nuestro país, así como facilitar la importación de los tanques de aluminio para oxígeno de uso medicinal y permitir el abasto de dicha mercancía que es esencial para enfrentar la contingencia sanitaria, excentándolos de arancel, siempre que los mismos cumplan con todas las regulaciones y restricciones no arancelarias, y con todas las características de calidad y eficacia necesarios para proteger la vida y la seguridad de todas las personas.

Que el [*] de [*] de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, para adicionar tres números de identificación comercial y suprimir uno, correspondientes a las tres fracciones



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

arancelarias creadas y una suprimida, respectivamente, mediante el Decreto a que hace referencia el Considerando anterior, a efecto de facilitar la importación de la vacuna contra SARS-CoV-2, cuya introducción a territorio nacional debe sujetarse al cumplimiento de lo señalado en el inciso b) del Anexo I del Acuerdo.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que a fin de que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios pueda ejercer el control y vigilancia sanitarias en materias como medicamentos y otros insumos para la salud, así como las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de dichos productos, es necesario mantener actualizado el marco normativo aplicable al sector salud en materia de comercio exterior.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS
MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION ESTÁ SUJETA A
REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

PRIMERO.- Se **adiciona** al inciso b) del Anexo I del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, la mercancía que a continuación se identifica conforme a su fracción arancelaria y descripción de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponda según su numeración, para quedar como sigue:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

“ANEXO I

a) ...

b) ...

| Fracción Arancelaria/ NICO | Descripción | Acotación |
|----------------------------|--|-----------|
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| 3002.20.10 | Vacuna contra SARS-CoV-2 (Coronavirus). | |
| 00 | Vacuna contra SARS-CoV-2 (Coronavirus). | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |

c) a k) ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO

ANTEPROYECTO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACION ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EL SECRETARIO DE SALUD

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANTEPROYECTO